



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



07 de noviembre de 2025
CMDP-AI-OF-117-11-2025

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Asunto: Informe técnico sobre uso de maquinaria municipal y criterios de accesibilidad

Estimado señor:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, así como con las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, me permito remitir el Informe Técnico de Auditoría Interna denominado “Uso de maquinaria municipal en propiedad privada y aplicación de criterios de accesibilidad conforme a la Ley N° 8114 y la Ley N° 7600”.

El citado informe analiza una situación operativa relacionada con el resguardo temporal de maquinaria municipal en propiedad privada, valorando los aspectos de control interno, normativa aplicable y principios de accesibilidad establecidos en la legislación vigente. Asimismo, se formulan conclusiones y recomendaciones dirigidas a fortalecer los procedimientos internos y la planificación vial inclusiva en el distrito.

Informe Técnico de Auditoría Interna

I. INTRODUCCIÓN

Según las proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población estimada del distrito de Paquera para el año 2025 asciende a 8.677 habitantes, de los cuales 4.430 son hombres (51,1%) y 4.247 mujeres (48,9%). La densidad poblacional promedio es de aproximadamente 25,7 habitantes por kilómetro cuadrado.

Paquera es uno de los quince distritos del cantón de Puntarenas y representa cerca del 5,8% de la población total del cantón. El territorio presenta alta dispersión geográfica, lo que genera retos significativos en materia de infraestructura vial, accesibilidad y prestación de servicios públicos.

II. GENERALIDADES

La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria (Ley N° 8114) guarda una relación directa con los principios de accesibilidad establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N° 7600) y su Reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



Los recursos que asigna la Ley N° 8114 a las municipalidades deben destinarse al desarrollo de infraestructura vial cantonal accesible para todas las personas, sin distinción o exclusión por motivo de discapacidad.

Toda inversión pública en infraestructura debe incorporar los principios de accesibilidad universal, los cuales constituyen un elemento esencial de la eficiencia y legalidad del gasto público, de acuerdo con los Dictámenes C-120-2008, C-056-2016 y C-193-2019 de la Procuraduría General de la República, y el Informe DFOE-IFR-00012-2020 de la Contraloría General de la República.

III. RESULTADOS

1. Uso de equipo especial en propiedad privada

En atención a consulta planteada por esta Auditoría Interna, relacionada con el uso de maquinaria municipal en propiedad privada, el ingeniero externo de la Unidad Técnica de Gestión Vial, señor Welder Bonilla Gutiérrez, informó mediante oficio CMDP-UTGV-ING-27-2025 que efectivamente se realizó un “*raspado del acceso a la propiedad del señor Israel Peralta Peralta*”, con el propósito de guardar temporalmente la niveladora municipal en dicho predio.

Según el informe técnico, el propietario es un adulto mayor con amputación de pierna, quien requiere accesibilidad para atención médica urgente y, la intervención mejoró el acceso sin representar una obra formal ni uso indebido de recursos, según bitácoras y testimonios.

2. Análisis normativo

La Ley N° 7600 establece en sus artículos 5 y 44 que las instituciones públicas deben garantizar accesibilidad física, comunicacional y de servicios para las personas con discapacidad, siendo responsabilidad de los gobiernos locales velar por la seguridad y accesibilidad de la infraestructura vial.

Por su parte, la Ley N° 8114, en los artículos 2, 4 y 6, dispone que los recursos destinados a la red vial deben ser utilizados únicamente para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de caminos públicos, prohibiendo expresamente el uso de maquinaria municipal en propiedades privadas, salvo en los casos en que medie convenio o interés público debidamente justificado.

La Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en su artículo 154, establece que los bienes públicos deben ser empleados exclusivamente en la consecución de fines institucionales y, por su parte, la Ley N° 8292 impone a los jerarcas y titulares subordinados el deber de establecer controles y registros documentales que aseguren la transparencia y eviten el uso indebido de recursos públicos.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



3. Valoración técnica y administrativa

El caso descrito constituye una situación excepcional, motivada por razones humanitarias y de accesibilidad en favor de una persona en condición de vulnerabilidad. No obstante, la acción no contó con autorización formal previa ni con un registro administrativo que respalde su justificación operativa o la evaluación del interés público; por lo que, aunque la intervención no generó gasto adicional, daño patrimonial ni beneficio personal, la ausencia de documentación y control previo implica una debilidad de control interno contraria a las disposiciones de la Ley N° 8292 y las Normas Técnicas de Control Interno (CGR N-2-2009-CO-DFOE).

IV. CONCLUSIONES

1. El uso de maquinaria municipal en la propiedad privada del señor Peralta obedeció a un acto de necesidad y urgencia, justificado por razones médicas y de accesibilidad, sin evidencia de perjuicio económico.
2. No se observa dolo ni beneficio personal indebido, pero sí falta de registro y autorización jerárquica previa.
3. La Unidad Técnica de Gestión Vial carece de procedimientos internos que regulen el resguardo o pernocta de maquinaria institucional en propiedades privadas.
4. La ausencia de lineamientos formales puede generar riesgos operativos, reputacionales y de responsabilidad administrativa.
5. Es necesario incorporar criterios de accesibilidad en la planificación vial distrital, priorizando rutas y accesos de personas con discapacidad o movilidad reducida.

V. RECOMENDACIONES

AL INTENDENTE MUNICIPAL

R1. Elaborar un protocolo institucional para el uso y resguardo temporal de maquinaria municipal, que incluya:

- Registro de predios autorizados.
- Consentimiento escrito del propietario.
- Justificación operativa y de seguridad.
- Evaluación del impacto en bienes privados.
- Autorización jerárquica y registro en bitácora oficial.

Plazo: 15 días hábiles

R2. Incluir dentro del Plan de Capacitación Anual módulos sobre:

- Responsabilidad administrativa (Ley N.° 6227).
- Deber de probidad y uso adecuado de bienes públicos (Ley N.° 8422).
- Accesibilidad universal (Ley N.° 7600).
- Control interno y trazabilidad documental (Ley N.° 8292 y Normas CGR).

Plazo: 15 días hábiles



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



R3. Incorporar criterios de accesibilidad en los planes y proyectos viales, priorizando:
-Conectividad entre viviendas de personas con discapacidad y centros de atención médica.
-Infraestructura con rampas, señalización y mantenimiento preventivo.
-Atención prioritaria a comunidades con mayor vulnerabilidad social.
Plazo: 15 días hábiles

R4. Establecer una bitácora de actuaciones excepcionales con respaldo documental y firmas responsables.
Plazo: 5 días hábiles

R5. Fortalecer la supervisión jerárquica del uso de maquinaria institucional, asegurando que toda acción cuente con autorización documentada y respaldo operativo.

VI. BASE JURÍDICA CONSULTADA

Ley N° 8114	Arts. 2, 4, 6
Ley N° 7600	Arts. 5, 44
Ley N° 6227	Arts. 11, 154, 274
Ley N° 8292	Arts. 8, 12, 39
Ley N° 8422	Arts. 3, 4, 7, 52

Normas Técnicas de Control Interno (CGR N-2-2009-CO-DFOE)
Dictámenes PGR: C-120-2008, C-056-2016, C-193-2019.
Informe CGR: DFOE-IFR-00012-2020

Cordialmente,

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Concejo Municipal
Expediente denuncia
Archivo